

## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

## **ASUNTO:**

El Juzgado decidirá si la demanda ESPECIAL de FUERO SINDICAL- ACCION DE REINTEGRO promovida a través de apoderado judicial por AURA YOLY CUELLAR BECERRA en contra de la CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR —COMFAMILIAR HUILA-, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020,** atendiendo estas,

## CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- La parte demandante omitió dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que, al presentar la demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada y al Sindicato. Se deberá, igualmente, acreditar constancia de recibido de la correspondencia por parte de los destinatarios.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **so pena de rechazo.** 

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL –ACCION DE REINTEGRO- promovida a través de apoderado judicial por AURA YOLY CUELLAR BECERRA en contra de la CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFAMILIAR HUILA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528 Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, **so pena de rechazo.** 

.

3. Se reconoce personería adjetiva al abogado Ambrocio López Meléndez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00118.00